



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MENOR
DEMANDANTE: OMAR ORLANDO ORJUELA
DEMANDADA: GILBERTO ENRIQUE ALZATE OROZCO
RADICADO: 68001.40.03.011.2022.00562.00

Se encuentra al Despacho la demanda para lo pertinente. 15 de septiembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo se observa incumplimiento de los requisitos generales del art. 82 y ss. del CGP, concordante con la ley 2213 de 2022, que impiden su admisión, por lo que se advierte al demandante que deberá:

- 1- Aclarar la pretensión segunda, toda vez que señala que está cobrando intereses corrientes sobre las anteriores sumas de dinero hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal, sin embargo, del cuerpo de título se tiene que no se pactaron intereses corrientes o de plazo, igualmente si lo pretendido es el pago de intereses moratorios debe determinar la fecha desde la cual inicia su causación y tasa de interés, teniendo en cuenta que estos solo son exigibles a partir del vencimiento de la obligación. Art. 82 numeral 4 C.G.P.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda **EJECUTIVA**, instaurada por **OMAR ORLANDO ORJUELA**, contra **GILBERTO ENRIQUE ALZATE OROZCO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO